



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 31 003 012 2019 00283 00
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS.	HUMBERTO DE JESUS TABARES
TEMA.	Termina proceso por total de la obligación
Auto	Interlocutorio No. 339 V

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, abogada **GLORIA PIMIENTA PEREZ**, solicita al Despacho la terminación del mismo, en atención al pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés **No. 2591965566, 356456434, 256042776 y 70782114**, asimismo, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de las obligaciones, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto 4 de Junio de 2019, el Juzgado de conocimiento, Doce Civil del Circuito de Medellín, ordenó la medida cautelar que se describe a continuación:

Embargo y posterior secuestro sobre el derecho de dominio que tenga el demandado **HUMBERTO DE JESUS TABARES**, con cedula de ciudadanía No. 70.782.114,

Sobre los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020.80508**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro Antioquia.
- Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 018-73818 y 018-73819**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia.
- Inmuebles con matrículas inmobiliarias **No. 01N-5399469 y 01N-5399542** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **"PAPELERIA Y ELEGANCIA UNIVERSAL"** identificado con matricula mercantil **No. 2483502**, de propiedad del señor HUMBERTO DE JESUS TABARES.

Lo anterior, comunicado mediante oficios No. 1623, 1624, 1625, y 1626.

Por auto de fecha de 24 de Octubre de 2019, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, ordenó:

El embargo de los dineros que el señor **HUMBERTO DE JESUS TABARES** con cedula de ciudadanía No. 70.782,114, tuviera depositados en la cuenta corriente **No. 252292** del Banco de Bogotá, Oficina del Carmen de Viboral. Ello comunicado mediante oficio No. 2645.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares

Terminación de proceso por pago.
Radicado No. 05001-31-003-012-2019-00283-00.

precitadas con la advertencia que estas se dejarán por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello, Antioquia, puesto que mediante auto de fecha de 23 de Agosto de 2019, **SE TOMO ATENTA NOTA**, del embargo de remanentes decretado por ese Despacho, para el proceso que allí se lleva con el radicado **No. 05088-40-03-003-2018-01280**, en contra del acá ejecutado señor HUMERTO DE JESUS TABARES. Ver folio 22 del cuaderno de medidas.

Asimismo deberá advertirse que, mediante auto de fecha de 23 de Agosto de 2019, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó entre otros asuntos, notificar al acreedor hipotecario señora MARIA CAMILA GUEVARA VELEZ, para que hiciera valer su crédito ante el mismo Despacho, en atención a la anotación No. 10 reflejado en el certificado expedido por Instrumentos Públicos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5399542**, sin que a la fecha hubiere sido posible su notificación.

Finalmente de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo, esto es pagarés **No. 259165566, 356456434, 256042776 y 70782114**, copia No 1 de la escritura pública **No. 3332**. Con la anotación que las obligaciones allí contenidas se encuentran canceladas

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **HUMBERTO DE JESUS TABARES**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 70.782.114**, por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés que sirvieron como base de recaudo en el presente proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se describen a continuación:

Por auto 4 de Junio de 2019:

Embargo y posterior secuestro sobre el derecho de dominio que tenga el demandado **HUMBERTO DE JESUS TABARES**, con cedula de ciudadanía No. 70.782.114, Sobre los siguientes inmuebles:

-Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020.80508**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro Antioquia.

-Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 018-73818 y 018-73819**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia.

-Inmuebles con matrículas inmobiliarias **No. 01N-5399469 y 01N-5399542** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **"PAPELERIA Y ELEGANCIA UNIVERSAL"** identificado con matricula mercantil **No. 2483502**, de propiedad del señor HUMBERTO DE JESUS TABARES. Lo anterior, comunicado mediante oficios No. 1623, 1624, 1625, y 1626.

Por auto de fecha de 24 de Octubre de 2019:

El embargo de los dineros que el señor **HUMBERTO DE JESUS TABARES** con cedula de ciudadanía No. 70.782,114, tuviera depositados en la cuenta corriente

Terminación de proceso por pago.
Radicado No. 05001-31-003-012-2019-00283-00.

No. 252292 del Banco de Bogotá, Oficina del Carmen de Viboral. Ello comunicado mediante oficio No. 2645.

TERCERO: PÓNGASE A DISPOSICIÓN del del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello, Antioquia, los bienes aquí desembargados, para el proceso que allí se adelanta con el radicado **No. 05088-40-03-003-2018-01280**, en contra del aca ejecutado señor **HUMBERTO DE JESUS TABARES**, Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

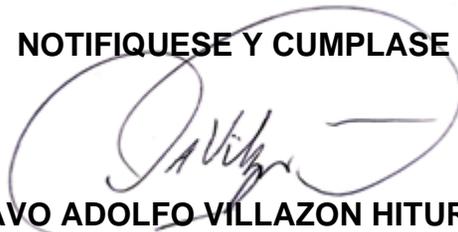
CUARTO: SE ADVIERTE, que mediante auto de fecha de 23 de Agosto de 2019, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó entre otros asuntos, notificar al acreedor hipotecario señora MARIA CAMILA GUEVARA VELEZ, para que hiciera valer su crédito ante el mismo Despacho, en atención a la anotación No. 10 reflejado en el certificado expedido por Instrumentos Públicos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5399542**, sin que a la fecha hubiere sido posible su notificación.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo, esto es pagarés **No. 259165566, 356456434, 256042776 y 70782114**, copia No 1 de la escritura pública **No. 3332**. Con la anotación que las obligaciones allí contenidas se encuentran canceladas

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEPTIMO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)**

M-17

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria

Terminación de proceso por pago.
Radicado No. 05001-31-003-012-2019-00283-00.